

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO

Imprenta Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Merced 53 y Estación 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Extranjero.—Por un mes, 61 rs.—Por tres id., 144.—Por seis id., 284.—Por un año, 550.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

(Continuacion.)

confirme la sentencia apelada en cuanto se refiere á la declaracion que en ella se hace de no considerar defraudador de la Hacienda al interesado; y sea revocada en lo que concierne á la elevacion á la primera clase, núm. 2, de la tarifa 1.ª, para que en su consecuencia se declare que aquel, por la industria que ejerce, no debe pagar más contribucion que la correspondiente á la matrícula en queso balla, ó sea el núm. 15, clase 3.ª, de la tarifa primera.

Que emplazado Mi Fiscal para que amplie su recurso y contestase al interpuesto por el Licenciado Martos, lo efectuó en 9 de Abril pidiendo que se declare que procede clasificar á Don Eugenio Martinez en la tarifa 1.ª, clase 1.ª, número 2, del subsidio, y que

se revoque ó declare nulo, según proceda, el fallo de la Junta administrativa de 24 de Mayo de 1877 en cuanto se oponga á esta pretension, mostrándose conforme con quo con esta aclaracion se confirme la sentencia recurrida, ya que ni la Direccion de Contribuciones mandó, ni los representantes de la Administracion ante la Comision provincial pidieron que se declarase defraudador al interesado.

Y que emplazado á su vez el Licenciado D. Cristino Martos: contestó al anterior escrita en 5 de Mayo reproduciendo la súplica formulada en el suyo de mejora de apelacion.

Visto el art. 22 del reglamento de 29 de Mayo de 1873, según el cual toda persona que por las modificaciones que establezca en una industria deba variar de clase, está obligada á dar parte por escrito y duplicado á la Administracion económica ó al Alcalde popular, según el punto donde tenga su domicilio:

Visto el art. 76, que previene que los Jefes de las Administraciones económicas formarán por sí las matriculas correspondientes á las capitales de provincia, y los funcionarios que expresamente las de las cabezas de partido y demás pueblos:

Visto el art. 82, en que se dispone que serán comprendidas en la matrícula todas las personas que al tiempo de formarse aquella ejerzan cualquiera profesion, industria, arte ú oficio de los sujetos á la contribucion industrial.

Vistos el art. 65 en sus párrafos primero y tercero, que previenen que no estarán obligados al pago de cuota los fabricantes comprendidos en la tarifa 3.ª por un solo local abierto para la venta al por mayor de los productos de su respectiva fábrica; y que si en los mismos locales ó almacenes expendieran en poca ó en mucha cantidad otros artículos que no sean producto de su fabrica, pagarán cuota como almacenistas, además de la que les corresponda como fabricantes:

Vistos los casos 4.º y 7.º, art. 170, que consideran defraudadores á los

que hallándose matriculados en una clase se hayan dedicado al ejercicio de una industria de clase superior sin haber presentado la declaracion duplicada en que conste el cambio, y á los funcionarios públicos de cualquiera clase y categoria que contraviniendo á las prescripciones de los artículos 75, 76, 83 y 88 del propio reglamento den con sus actos motivo á que se cometa defraudacion:

Considerando que, según aparece del expediente, al establecer su industria D. Eugenio Martinez la declaró ante la Administracion económica, siendo en su virtud inscrito en matrícula por el doble concepto de fabricante de chocolates y de dueño de una tienda de comestibles, y habiendo satisfecho las cuotas que por ambos conceptos le correspondían, y por tanto que, según resolvieron la Junta administrativa en su fallo y la Comision provincial en la sentencia apelada, no hay méritos para estimarle como defraudador de la contribucion industrial puesto que por no haber introducido variacion alguna en su industria, en ningun tiempo le correspondió la obligacion de presentar la relacion á que se refiere el art. 22 del reglamento:

Considerando que si las disposiciones contenidas en el art. 65 del mismo exigen que Martinez fuera incluido como almacenista de frutos coloniales en la clase 1.ª, tarifa 1.ª, la Administracion económica, conforme á los artículos 76 y 82, debió incluirlo en la mencionada clase al formar las matriculas correspondientes, omision que únicamente puede envolver responsabilidad para los agentes administrativos encargados de realizarlo;

Y considerando que no sostenida por Mi Fiscal la apelacion en lo relativo al cargo de defraudacion, sólo resta determinar relativamente á la apelacion de la parte de Don Eugenio Martinez, para que no se le suba á la tarifa 1.ª, clase 1.ª; y que su colocacion en esta clase y en el número que la Administracion activa determine procede por los hechos que resultan

probados en el expediente como ha resuelto la Comision provincial;

Confermándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Jose Garcia Barzanallana, Presidente; D. Felix Garcia Gomez, Don Esteban Martinez, Don Juan Gimenez Cuenca, D. Mariano Zagarías Cazurro, D. Agustín Amblard, el Conde de Tejada de Valdovera, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio, el Conde de Torreánaz, D. Mariano Cancio Villamil, D. Francisco Parraño y D. Antonio Gueroja.

Vengo en confirmar en todas sus partes la sentencia dictada en este asunto por la Comision provincial de Madrid.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leida y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario interino de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes; y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En vista de las reiteradas instancias presentadas por D. Luis Gonzalez y Martinez, Notario de este Ministerio, en solicitud de que se haga entender á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que han tenido en lo sucesivo tengan que someter á doble subasta la contratacion de

sus servicios y obras públicas, el deber es que están de abonarle no solo sus derechos sino el papel suplido en ellas y teniendo en cuenta la justicia que entraña la petición del Sr. Gonzalez, puesto que solo una de dichas Corporaciones lo ha verificado.

He tenido á bien disponer que haga V. S. entender, tanto á unas como á otras Corporaciones, la ineludible obligación en que se encuentran de satisfacer al referido notario ó persona que lo represente, el importe de las cuentas ó notas que por conducto de este centro se acompañan á V. S. al remitirle las actas del resultado de las subastas, pudiendo á su vez las respectivas Corporaciones reclamar su importe el contratista de las obras si estas se hubieran adjudicado y caso contrario aumentar su importe al presupuesto general de las mismas, para que en su día los rematantes definitivos le satisfagan en union de los demás gastos originados con motivo de las subastas respectivas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos sirviéndose acusar recibo de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1881.—El Director general.—G. Cadorniga.

DIRECCION GENERAL

DE

Correos y Telégrafos.

Las expediciones de los buques correos Franceses de mensajerías marítimas, que desde el puerto de Marsella se dirigen á la India, China y Japon y por enlace al Archipiélago Filipino, quedan sometidas durante el año actual al siguiente itinerario:

Puntos de escala.		Salidas de Marsella.	
Nápoles.	Port-Saïd.	Enero.....	9. 25. Julio.....
Aden.	Colombo.	Febrero.....	10. 31. Agosto.....
Punta de Gales	Punta de Gales	Marzo.....	7. 20. Septiembre.....
Singapore.	Singapore.	Abril.....	4. 28. Octubre.....
		Mayo.....	2. 16. 30. Noviembre.....
		Junio.....	14. 15. 29. Diciembre.....
			11. 24.

Circular número 1.

Los buques de esta línea, despues de su arribada á Singapore, hacen escala en Saigon, Hong-Kong, Sbang-Hay y Jokohama. Ademas, y por medio de enlaces combinados de manera regular, se sirven:

- 1.º Desde Aden á las islas Seychelles, la Reunion y Mauricio.
- 2.º Desde Punta de Gales á Pondicherey, Madrás y Calcuta.
- 3.º Desde Singapore á Batavia.

De las expediciones cuyas salidas se detallan en el cuadro que antecede, podrán aprovecharse para el envío de correspondencia de España al Archipiélago Filipino, las respectivas á los dias.

25 Enero.—20 Febrero.—20 Marzo.—17 Abril.—15 Mayo.—12 Junio.—10 Julio.—21 Agosto.—18 Setiembre.—16 Octubre.—13 Noviembre.—11 Diciembre.

En su consecuencia, las Administraciones principales cuidarán de adoptar las necesarias disposiciones á fin de que la correspondencia que con destino al Archipiélago Filipino deba dirigirse por la via de Marsella, se encuentre en la Administración principal de Correos de Barcelona, con tres fechas de anticipacion á las señaladas en los respectivos meses para la salida desde Marsella de las expediciones que se indican como aprovechables para el envío de esa correspondencia.
El Director, Cruzada.

Administracion provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Colonias Agrícolas.

Habiendo solicitado D. Alejandro Becerra y Bell, vecino de Albelda, los beneficios que la ley colonial de 3 de Junio de 1868 concede á los que construyen en el campo una ó varias casas con destino á la Agricultura ú otra cualquier industria por haber edificado varias de aquellas en terrenos de su propiedad, sitas en jurisdiccion del mismo pueblo parages denominado, la Rad, Rodadillo y las Viñuelas, he acordado hacerlo público á fin de que los que se crean perjudicados puedan interponer las correspondientes reclamaciones ante este Gobierno dentro del término de 15 dias contados desde el de la insercion de este anuncio.

Logroño 21 de Enero de 1881

El Gobernador,
JOSÉ BELLIDO.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 25 de Enero de 1881.

HORAS.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados,	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 mañana	724.38			N. E. Brisa.	Mínima á lasombra. » Mínima por irradiacion. Máxima al Sol. Máxima á la sombra,			21	Cubierto.
3 tarde.	720.4			N. E. Brisa.					id.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacione de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Febrero por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

(Continuacion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeudan,	Vencimiento	IMPORTE.	
							Pts.	Cts.
5767	Quintín Sicilia.	Alberite	Clero.	Hereditad.	14	6 Febrero. de 1881	8	50
5768	Juan Aransay.	Corporales.				»	5	75
5769	Santos Arribas.	Hérramelluri.				»	21	»
5770	Idem.	id.				»	40	50
6139	Pedro Zuazo.	Corporales.				»	43	12
6140	Idem.	id.				»	15	»
6141	Idem.	id.				»	2	37
6142	Idem.	id.				»	3	57
6143	Juan Aransay.	id.				»	3	75
6144	Donato Perez.	Villarta Quintana.				»	10	»
6145	Damaso Villar.	id.				»	27	65
6146	Antonino Garcia.	id.				»	25	87
6147	Víctor Carcamo.	id.				»	12	50
6148	Dionisio Perez.	Casalareyna.				»	10	50
6149	Idem.	id.			»	92	62	
6150	Idem.	id.			»	25	25	
6151	Idem.	id.			»	100	25	
6152	Pedro Perez.	Santa Eulalia.			»	250	13	
6153	Idem.	id.			»	2	13	
6154	Idem.	id.			»	2	25	
6155	Idem.	id.			»	1	75	
6156	Idem.	id.			»	2	25	
6317	Sebastian Gimenez.	Logroño.			»	2	»	
6318	Idem.	id.			»	14	50	
6319	Sinforiano Casas.	id.			»	8	75	
6320	Baltasar Murga.	Villanueva.			»	12	50	
6521	Idem.	id.			»	27	59	
6522	Idem.	id.			»	56	57	
6523	Idem.	id.			»	38	62	
6524	Idem.	id.			»	25	57	
6325	Dámaso Valgañón.	Fonzaleche.	»	27	75			
6526	Agapito Lopez.	id.	»	20	»			
6527	Idem.	id.	»	52	65			
6528	Idem.	id.	»	56	87			
6529	Idem.	id.	»	22	62			
6330	Antonio Ranedo.	Herramelluri.	»	8	50			
6331	Cecilio Abad.	id.	»	12	65			
6655	Remigio Nestares.	Ezcaray.	»	9	25			
6656	Idem.	id.	»	27	»			
6658	Pedro Garcia.	Negueruela.	»	3	50			
6659	Engenio Espinosa.	Hervias.	»	6	95			
6641	José Larrea.	Negueruela.	»	3	25			
6642	Eugenio Abellanos.	Hervias.	»	2	20			
6643	José Larrea.	Negueruela.	»	3	60			
6644	Idem.	id.	»	2	55			
6645	Eugenio Abellanos.	Hervias.	»	5	50			
6646	Pedro Garcia.	Negueruela.	»	3	»			
6647	Idem.	id.	»	6	89			
6648	Idem.	id.	»	7	50			
6649	Prudencio Fernandez.	id.	»	10	60			
6650	Eloy Rubio.	Tirgo.	»	115	»			
6651	Idem.	id.	»	56	40			
6653	Idem.	id.	»	95	55			
6654	Idem.	id.	»	65	»			
6655	Idem.	id.	»	115	55			
6656	Idem.	id.	»	285	05			
6657	Idem.	id.	»	75	05			
6658	Pedro Lalinde.	Igea.	»	20	15			
6659	Fabian Gonzalez.	Zorraquin.	»	13	»			
6660	Idem.	id.	»	5	»			
6661	Idem.	id.	»	8	50			
6662	Hipólito Gonzalo.	id.	»	6	25			
6663	Pablo Gonzalo.	id.	»	10	12			
6664	Hipólito Gonzalo.	id.	»	27	62			
6665	Antero Neila.	id.	»	12	88			
6666	Idem.	id.	»	16	88			
6667	Fabian Mateo.	id.	»	51	25			
6668	Hipólito Gonzalo.	id.	»	10	25			
6669	Idem.	id.	»	32	05			
6671	Manuel Plaza.	Haro.	»	19	75			
6671b	Fabian Gonzalez.	Zorraquin.	»	110	05			
9672	Bernardo Ruiz.	Córcera.	»	29	15			
			»	5	50			

GOBIERNO MILITAR.

EDICTOS MILITARES.

Don Agustin Ortoneda y Alabort, Capitan graduado Teniente Fiscal de la Reserva Caballeria de Logroño Núm. 20,

No apareciendo en el pueblo de Agoncillo (Logroño) punto donde fijó su residencia en primera reserva ó sea licencia ilimitada, el soldado del Regimiento Cazadores de Villarrobledo 25 de Caballeria Mannel Lpz Onate, al cual me hallo sumariado por dicho motivo; lo cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de diez dias se presente en esta Ciudad, Calle del Mercado número 33 á dar sus descargos, advirtiéndole que de no hacerlo se le irrogarán perjuicios de consideracion.

Asi mismo, ruego y encargo á las autoridades la busca y captura del acusado, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Dado en Logroño á 12 de Enero de 1881.—Agustin Ortoneda.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que el dia nueve de Febrero próximo viniente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Tribunal, la venta de los bienes que constituyen la testamentaria, de Don José Ubis Decia, vecino que fué de Entrena, en cuya jurisdiccion radica para con su importe, atender á los gastos del juicio y creditos contra dicho fiado; advirtiéndole que el inventario detallado, de los indicados bienes, con su tasacion, se encuentra en la Escribania del actuario, para los que deseen interesarse en el remate.

Dado en Logroño á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Facundo Cortadellas.—Por mando de su Senoria.—Pablo Apellaniz Enrique.

CENSO ELECTORAL.

Lista de electores fallecidos, excluidos y declarados nuevamente electores, como consecuencia de las anotaciones verificadas en el Registro del censo electoral en esta Villa, durante el presente año, al tenor de lo dispuesto en el art. 55 de la ley electoral de 27 de Diciembre de 1878.

Bajas por fallecimiento.

Ruiz de Gopegui, Francisco.
Machave Torrecilla, Toribio.
Hernando Martin, Bruno.

Altas por capacidades.

Martinez Villar, Aureliano.
Llerena Gimenez, Vicente.
Torrecilla Marin, Mauricio.

Camillas 31 de Diciembre de 1880.
—El Alcalde P. O., Anselmo Hernandez.—El Secretario accidental, Augusto Hernandez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado, durante la 1.ª decena de Enero de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			Total de vivos.	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
5	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
8	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»
9	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
Total..	5	4	9	»	1	1	10	»	»	»	»	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado, durante la 1.ª decena del mes de Enero de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
2	1	»	»	1	1	»	»	1	2
4	»	»	3	3	»	»	»	1	3
5	»	»	2	2	1	»	»	1	3
6	»	1	»	1	»	1	»	1	2
7	»	»	»	»	»	»	1	1	1
8	»	1	»	1	»	»	»	»	1
10	»	»	»	»	»	1	2	3	3
TOTAL.	1	2	5	8	2	2	3	7	15

Logroño 11 de Enero de 1881.—El Juez municipal, Simeon Yerro.